

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., quince de diciembre de dos mil veintiuno

I. Se reconoce a la abogada *Esmeralda Pardo Corredor* como apoderada judicial de la parte demandante.

II. Conforme a la demanda y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. -BBVA Colombia-* y en contra de *Lady Jeannette Tovar Romero*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

**Pagare No. M026300105187601589610713180**

1. Por la suma de \$39'327.834 M/Cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por la suma de \$760.770 M/Cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

3. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.)

**Pagare No. M026300105187601589610717058**

4. Por la suma de \$62'092.653 M/Cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

5. Por la suma de \$6'795.204 M/Cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

6. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 4º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

**Pagare No. M026300105187601585004813218**

7. Por la suma de \$48.300 M/Cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

8. Por la suma de \$1.219 M/Cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

9. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 7º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C.G.P. o en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez (2)

K.A. 2021-00888